



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 ABR. 2018

E-002300

Doctor
Jacobo Juan Perez
Consultorio Odonto Max Estetic
Calle 18 N° 19-06 Luruaco Atlantico.

REF: AUTO N° 000 004 02 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestion Ambiental C.R.A

Exp 0726-580
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejia. Supervisor.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



8-2-8
12
E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **0 0 0 0 0 4 0 2** DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00001418 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE
REALIZA UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JACOBO JUAN PEREZ CON RELACION
AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX ESTETIC**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado R 0009337 - 2017 de fecha 09/10/2017, el señor Jacobo Juan Pérez, presenta recurso de reposición en contra del Auto 00001418 del 14 de septiembre de 2017, y en el cual señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del Auto N° 00001418) expedido el Día 14 de Septiembre de 2017; mediante el cual se dispuso lo siguiente: **“PRIMERO REQUERIR**, al Señor Jacobo Pérez identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.526.104, con relación al consultorio Odontológico Odonto Max Estetic, ubicado en jurisdicción del Municipio de Luruaco — Atlántico) para que de una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo envíe de manera inmediata a la Corporación autónoma Regional del Atlántico. C.R.A., copia de existencia y/o liquidación legal del consultorio Odontológico Odonto Max Estetic con el fin de verificar que dicho consultorio ya no presta sus servicios de salud.

1.Teniendo en cuenta lo expuesto por la Corporación, advierto con extrañeza que se están desconociendo los memoriales, mediante los cuales les informo, que el consultorio odontológico Odonto Max Estetic, no sé encuentra prestando los servicios odontológicos, desde el año 2016, tales es el caso del oficio presentado el día 28 de septiembre de 2016, ante la C.R.A, mediante el cual manifesté lo siguiente: “ ...De acuerdo a lo requerido en el punto C, le informo que el consultorio ODONTO MAX ESTETIC, en lo que respecta a los informe de los registros mensuales formatos AH 1 volumen de los residuos hospitalarios y similares generado, de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos se encuentran visibles en el folio 2 de este documento, le pongo de manifiesto que estos se encuentran en cero (0), debido a que el consultorio aproximadamente desde el mes de abril de 2016 de la anualidad, no se encuentra prestando el servicio de consulta odontológica

Es de aclarar que una vez se inicien labores de consulta odontológica, serán presentados los documentos requeridos. (El subrayado y la negrilla es nuestro).

2.Que en respuesta al memorial señalado en el párrafo precedente la CRA, dispuso mediante Auto N° 00000849 de 2016, que cancelara la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 591.934.72), por concepto de .s al PGRIHS, del año 2016. Mismos que fueron cancelados

3. Que en contra del Auto N° 00000849 de 2016, presente recurso de reposición recibido el día 28 de octubre de 2016, bajo el radicado interno N° 015433, mediante el cual manifesté: “no obstante es preciso señalar que el consultorio está cerrado desde el mes de abril de 2016 (El ...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 0 2 DE 2018

**"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00001418 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE
REALIZA UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JACOBO JUAN PEREZ CON RELACION
AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX ESTETIC**

6. Que el día 31 de marzo de 2016, recibí oficio por parte de la Secretaria de salud municipal, adiado el día 31 de marzo de 2016, mediante el cual me dan respuesta al oficio presentado el día 18 de marzo de 2016, en la mencionada secretaria, mediante el cual me informan que el día 11 de abril de 2016 la Secretaria de Salud Municipal, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia, y control, estará realizando visita de inspección al consultorio Odonto Mex Estetic, con el fin de constatar y verificar el cierre definitivo del mismo.

7. Que el día 11 de abril de 2016, se realizó visita de inspección ocular por parte de la Secretaria de Salud Municipal al —consultorio Odonto Max Estetic, en la cual lograron evidenciar que a la fecha de la visita el Consultorio en mención y sobre el cual se adelanta esta actuación administrativa, ya no está prestando servicios al público, se encuentra cerrado.

8. Que mediante certificación expedida el día 29 de abril de 2017 la Secretaria de Salud municipal certifica que el consultorio Odonto Mex Estetic, se encuentra cerrado y no presta servicios.

9. Que el día 27 de septiembre de 2017, se practicó visita por parte de la Secretaria De salud Departamental, en apoyo a la Secretaria de Salud del Municipio de Luruaco Atlántico al Consultorio Odontológico Odonto Max Estetic, en cuya visita se pudo constatar una vez más que el referido consultorio no se encuentra prestando los servicios de salud a la comunidad desde hace varios meses.

Que teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, esta Corporación analizara la información enviada a esta Corporacion mediante oficio N° R - 0009337 - 2017 de fecha 09/10/2017

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 13 el Derecho a la igualdad, el cual establece: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 0 2 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00001418 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE
REALIZA UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JACOBO JUAN PEREZ CON RELACION
AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX ESTETIC**

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración.

Que el ARTICULO 74 Ley 1437/11 establece. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)”.

Que el ARTÍCULO 76. Señala OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...”

A su vez, el artículo 77 de la Ley 1437/11 expresa: REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente... (...)”.

Artículo 79 TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS

Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas o que se decreten de oficio.

Respecto del agotamiento de la vía gubernativa, expresa la Ley 1437 /11:...ARTICULO 87 FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado.

Que los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer ese último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”

En sentencia del 17 de Julio de 1994 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 0 2 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00001418 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE
REALIZA UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JACOBO JUAN PEREZ CON RELACION
AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX ESTETIC**

durante el procedimiento de expedición del acto inicial o definitivo; y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de Junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así:

“Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, Sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 9, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé:

“La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que parezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”.

Con respecto a lo anterior, el artículo Tercero de la Ley 1437/11 establece lo siguiente:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

La obligación a cargo de las autoridades administrativas de valorar la nueva información que aparezca con motivo del recurso durante la vía gubernativa, tiene su razón de ser precisamente en el deber general que les asiste de impulsar de manera oficiosa sus procedimientos y garantizar que los mismos cumplan con su finalidad, conforme a los principios de celeridad y eficacia.

Que el Artículo 23 Ley 99/93 establece que “ Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

ARGUMENTOS DE LA CORPORACIÓN

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000000402 DE 2018

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO N° 00001418 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE
REALIZA UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JACOBO JUAN PEREZ CON RELACION
AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX ESTETIC**

La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

ANALISIS DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO PRESENTADO.

El recurso de reposición al Auto N° 00001418 del 14 de septiembre de 2017, fue presentado a esta Corporación el día 09/10/2017, lo cual nos indica que fue presentado dentro del término legal establecido en la Ley 1437/11. “ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...”

Que el numeral 11 Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 establece que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

ANALISIS DEL INFORME TECNICO N° 000581 DEL 28 DE JUNIO DE 2017.

Antes de hacer la revisión legal del recurso interpuesto, es necesario analizar el Informe Técnico N° 000581 del 28 de junio de y en cual se indicó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Mediante oficio radicado N° 4561 del 30 de mayo de 2017, el consultorio Odontologico Odonto Max Estetic, ubicado en el Municipio de Luruaco envía a la C.R.A la novedad de cierre. El recurrente aporta en el escrito de reposición, copia simple del documento presentado a la Secretaria de Salud Municipal donde informa el cierre del establecimiento al igual que copia simple del acta de cierre definitivo del consultorio.

Visto lo anterior y por sustracción de materia y teniendo en cuenta que informe Técnico que antecede al Auto recurrido manifiesta que el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000402 DE 2018

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00001418 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JACOBO JUAN PEREZ CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX ESTETIC

Dadas entonces las anteriores consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto N° 00001418 del 14 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO AL SEÑOR JACOBO JUAN PEREZ CON RELACION AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ODONTO MAX ESTETIC " Teniendo en cuenta que se pudo constatar que el consultorio no se encuentra en funcionamiento.

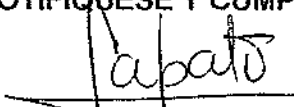
SEGUNDO: Notificar en debida forma el presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Artículo 75 Ley 1437 de 2011

Dado a los

12 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0726-560
Elaboró Jorge Roa Barros.
Revisó: Odair Mejía, Supervisor